



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 175

Año XXII - Mayo de 2018



Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Dr. José Manuel Mendez**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Alberto Amiel**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuel Simonetti**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta (Presidente)
Leandro Nedela
Mariela Mendez
Matías Nanni
Antonella Villa Chiodo
Hugo Ernesto Novelino
Julia Jaime
Julián Angeloni
Lucas Leonio

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Alejandro Paulenko
Fabián Cagliardi
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)
Maximiliano Barragán

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

Bloque Primero Berisso

Carlos Festa (Presidente)

ÍNDICE

- ORDENANZA Nº 3566.** Reordenamiento de la normativa municipal vigente referida al tratamiento de la discapacidad en nuestro Distrito **Pág. 4**
- ORDENANZA Nº 3567.** Donación gratuita de 30 CPU, equipo de informática por parte de la Empresa Y.P.F. a este Municipio. **Pág. 6**
- ORDENANZA Nº 3568.** Contrato de donación entre el Municipio de Berisso en calidad de donante y los Sres. Ana Pérez con D.N.I. 4.842.201 y Reimundo Sepúlveda con D.N.I. 7.011.285, ambos en calidad de Donatario, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela Ocupacional 30, Partida Nº 39.230 sito en calle 8 entre 125 y 126 de esta ciudad y Partido de Berisso. **Pág. 8**
- ORDENANZA Nº 3569.** Autorizar al Departamento Ejecutivo a enajenar a favor de la Sra. Patricia Haydee Kavana con D.N.I. Nº 14.576.511, el bien inmueble de dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 56a, Parcela 5 Partida Nº 36.396 sita según Catastro Parcelario Urbano en calle 165 entre Pasaje Sin Nombre y Calle Sin Nombre -Manzana 10 (Frente a Manzana 9) Nº 288- del Barrio Obrero de Berisso, en el que tiene asentada la vivienda familiar. **Pág. 12**
- ORDENANZA Nº 3570.** Suscripción del Convenio de aranceles entre AADI-CAPIF ACR y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, de fecha 24 de Enero de 2018, por el cual la Municipalidad asumirá la responsabilidad en cuanto al pago del arancel de AADI-CAPIF de los eventos propios en los cuales se utilizan grabaciones fonográficas. **Pág. 16**
- ORDENANZA Nº 3572.** Revocación de la donación efectuada a la Liga Amateur Infantil Ribera, en Ordenanza Municipal Nº 3370/13, por no aceptación conforme al art. 1562 del Código Civil del automotor marca Peugeot tipo sedan 4 puertas, modelo 406 SV 3.0 V6 Motor Nº 10FJ730171021, Chasis Nº VF38BXFZEYS002258 Dominio Nº czs486, propiedad de la Municipalidad de Berisso. **Pág. 18**
- ORDENANZA Nº 3573.** Solicitud de la regularización dominial del inmueble, designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 407, Parcela 16, Partida Nº 39.321 con medidas, linderas y superficie según Plano 114-16-2006 el que se constituye en asiento de su vivienda familiar de la Sra. Margarita Retamar con D.N.I. 16.403.306 domiciliada en calle 10 Nº 38 ½ entre 127 y 128 de Villa Argüello. **Pág. 19**
- ORDENANZA Nº 3574.** Condonación de la deuda tributaria en concepto de Tasas de Servicios Generales Urbanos y de los fondos de Seguridad Pública y Defensa Civil desde el período 2004 al 2008 que registra el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección B, Manzana 75, Parcela 2, Partida Inmobiliaria Nº 2643 (114) del Partido de Berisso. **Pág. 23**
- ORDENANZA Nº 3575.** Donación de Propiedad Inmuebles entre la Municipalidad de Berisso y la Sra. Sara Sabina Landriel con D.N.I. Nº 10.601.440 identificado catastralmente como Circunscripción VII- Sección J- Manzana 407, Parcela Ocupacional 1c, Partida Nº 17.355 sito en calle 9 esquina 128 de Villa Argüello de Berisso. **Pág. 27**
- ORDENANZA Nº 3576.** Condonación de deuda tributaria que en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbanos registra el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Parcela 3993 F, Partida 35984 (114) del Partido de Berisso cuyo actual titular registral es la Universidad Nacional de La Plata. **Pág. 29**
- ORDENANZA Nº 3580.** Necesidad de reglamentar dentro del ámbito del partido de Berisso, todo lo concerniente a la fiscalización y contralor sobre los servicios de autotransporte de pasajeros irregular, entendiéndose por tal el practicado por aquellos que no cuentan con el debido permiso o bien que se lleve a cabo excediendo o controvirtiendo las normas imperativas aplicables al caso. **Pág. 31**

ORDENANZA N° 3566

VISTO:

La necesidad de llevar a cabo un reordenamiento de la normativa municipal vigente referida al tratamiento de la discapacidad en nuestro distrito, y

CONSIDERANDO:

Que fue promulgada la Ley Nacional 26378 de la Convención sobre Derechos de las personas con Discapacidad y el Protocolo facultativo aprobado mediante resolución de la asamblea General de las Naciones del 13 de Diciembre de 2006;

Que en 1982 fue aprobada la Ley por Asamblea General de las Naciones Unidas la Resolución 35/52 “Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad”.

Que fue promulgada la Ley Nacional 25730/03 referida a la creación del “fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad”,

Que fue promulgada la Ordenanza 2828/06;

Que a través de las normas mencionadas se logrará la convergencia de acciones en procura de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo los lineamientos y las políticas de promoción específica en la comunidad de Berisso;

Que es necesario revalorizar un organismo adaptado a dar respuesta a través de la elaboración de políticas y acciones con impacto directo sobre las personas con Discapacidad de Berisso.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA
LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la denominación de “Consejo Municipal del Discapacitado”, por “Consejo Municipal para Personas con Discapacidad” que será el encargado de asesorar al Departamento Ejecutivo en el diseño e implementación de Políticas Públicas vinculadas a dicha temática, y en especial:

A.- Promover el desarrollo de las Políticas Públicas determinadas en las Leyes 22413/81. Ley Provincial N° 10592/87 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad N° 26378/08.

B.- Promover un modelo Social de Discapacidad que considera a las Personas con su integridad física y moral, como sujeto de pleno Derecho vinculándola con su comunidad.

C.- Coordinar todas las acciones gubernamentales que se lleven a cabo en nuestro municipio, aportando sugerencias y propuestas referentes a Políticas de las personas con Discapacidad.

D.- Articular una Política de interacción con Entes Supranacionales, Nacionales, Provinciales, Gubernamentales; y no gubernamentales.

E.- Promover la creación de Ordenanzas que coyundeen a la concreción de las acciones concretas para mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2°: “EL CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” estará integrado por:

- A.- Representante de la Dirección de Deportes.
- B.- Representante de la Dirección de Cultura.
- C.- Representante de la Dirección de Prensa.
- D.- Representante de la Coordinación de la Tercera Edad.
- E.- Representante de la Secretaria de Salud.
- F.- Representante de la Secretaria de Economía.

El Consejo tendrá la potestad de convocar:

- 1.- En carácter de “**INVITADO**” a los miembros de H.C.D., del Consejo Escolar, del Juzgado de Paz, Juzgado de Faltas Municipal y toda persona idónea y proba que amerite revestir el carácter de tal.
- 2.- En carácter de “**CONSULTORES**” a los representantes de cada uno de los organismos oficiales que tengan relación directa con la problemática, representantes de las Escuelas de Educación Especial, representantes de las Instituciones Privadas que aborden dicha temática, representantes de cada una de las organizaciones de la comunidad que registren actividad, participación en la atención de las personas con discapacidad; todas ellas deberán tener asiento en nuestro distrito.

“EL CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

Estará presidido por el Sr. Intendente Municipal o la persona que el designe;

Todos los integrantes cumplirán sus funciones ad-honoren.

Este criterio es el que emana del Decreto N° 149/90 que reglamenta la Ley Provincial N° 10592.

ARTÍCULO 3°: Sera facultad del “CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, dictar su propio reglamento interno en su primera reunión constitutiva el cual regirá su funcionamiento.

ARTÍCULO 4°: Adherir en su totalidad a la Ley 26378/08, a la Ley Nacional N°22431/81 y el artículo 25 de la Ley N°10592/87.

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad de Berisso deberá prever un espacio físico, el cual se adecue a las normas que establecen las barreras arquitectónicas para el funcionamiento del “CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

ARTÍCULO 6°: Deróguese toda normativa anterior referente al tema del tratamiento de la discapacidad, quedando el mismo cumplimiento por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 12 de Abril de 2018.

Fdo.

Dr. Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 278

Berisso, 13 de abril de 2018.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4012-7765/2017, iniciadas con fecha 13/11/2017, referente al reordenamiento de la normativa municipal vigente referida al tratamiento de la discapacidad en nuestro Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístrese bajo el N° 3566.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Promoción Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Manuel Simonetti

Secretario de Promoción Social

ORDENANZA N° 3567

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-6763/17; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la presente ordenanza es aceptar la donación gratuita de 30 (treinta) CPU, equipos informáticos por parte de la Empresa Y.P.F a este Municipio.

Que la donación se realiza con la finalidad que dichos equipos sean utilizados en las Unidades Sanitarias de nuestra ciudad y asimismo poder implementar el sistema informático que se desarrolla con la Universidad Nacional de La Plata.

Que dichos equipos serán destinados allí con el objeto de poder obtener un control más eficiente de los pacientes que son atendidos, conforme surge de la nota que obra a fs. 7 del expediente mencionado "up supra".

Que es menester decir que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dentro de las atribuciones conferidas por la ley, aceptar o rechazar donaciones

de los bienes ofrecidos al Municipio, conforme lo prescrito por el Art. 57 del Decreto-Ley 6.769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que atento ello y a los fines de su consideración, se acompaña Anteproyecto de Ordenanza para llevar adelante el correspondiente acto administrativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA
LA PRESENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación efectuada por la Empresa Y.P.F. de 30 (treinta) CPU, al Departamento Ejecutivo según el detalle que surge como Anexo I, que obra a fs. 2/3 de los presentes obrados.

ARTÍCULO 2°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo y por su intermedio a la Oficina de Patrimonio a realizar el correspondiente inventario para la incorporación del equipamiento informático al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 12 de Abril de 2018.

Fdo. Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 279

Berisso, 13 de abril de 2018

VISTO:

La actuación obrante en el expediente 4012-6763/2017 del Departamento Ejecutivo, iniciada con fecha 03/10/2017, referente a la donación gratuita de 30 CPU, equipo de informática por parte de la Empresa Y.P.F. a este Municipio y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia al presente Decreto regístresela bajo el N° 3567.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por todos los Secretarios comunales.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese, Archívese.

Fdo.
Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Alberto Amiel
Secretario de Economía
Alberto Augstaitis
Secretario de Salud
Manuel Simonetti
Secretario de Promoción Social
Pablo Swaryczewki
Secretario de Producción

ORDENANZA N° 3568

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4012-5279/07 en cuyo marco resultó sancionada la Ordenanza N° 3068 promulgada por Decreto N° 1148 de fecha 14 de Octubre de 2008 por la que se convalidó el Contrato de Donación suscrito con fecha 31 de Marzo del año 2003- agregado al Expte de cita – entre la Municipalidad de Berisso en calidad de Donante y los Sres. Ana Pérez con D.N.I. 4.842.201 y Reimundo Sepúlveda con D.N.I. 7.011.285, ambos en calidad de Donatarios, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela ocupacional 30, Partida N° 39.230 sito en calle 8 entre 125 y 126 de esta ciudad y Partido de Berisso, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose publicado la Ordenanza N° 3068 en el Boletín Oficial Municipal N° 87 de Noviembre de 2008 y habiéndose, por lo demás, dictado el Decreto del Ejecutivo Municipal N° 1342 de fecha 22 de Diciembre de 2008- agreg. a fs. 32 de los obrados de cita- por el que se declaró de Interés Social la escrituración respectiva con intervención de Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Aconteció que el otorgamiento del acto escriturario resultó frustrado atento el fallecimiento del Donatario Sr. Reimundo Laurentino Sepúlveda acontecido el día 11 de Abril del 2011 tal como se acredita con el certificado adjunto a fs. 43;

Que de fs. 56 a fs. 60 se agrega el cuerpo escriturario producido por Escribanía General de Gobierno el que resultó finalmente estéril atento el deceso del Codonatario Sepúlveda.

Que a resultas de tal situación de hecho se dispone a fs. 69 la realización de una Visita Social a los fines de acreditar en las actuaciones el estado de posesión del inmueble resultando, conforme se acredita en fecha 31 de Octubre de 2016 a fs. 70/71, que el grupo cohabitante se integra por la instituida Donataria Sra. Ana Pérez conjuntamente con su nieta Daniela Daiana

Lonardo, por la pareja de esta Sr. Luis Vicente Jerez Silva y por dos menores hijos de la pareja cuyos certificados de nacimiento se agregan a fs. 75/76;

Que con anticipación a los expuesto precedentemente resulta que a fs. 14/15 obra agregada una Visita Domiciliaria al inmueble objeto de las actuaciones resultando del informe respectivo elaborado por la Asistente Social interviniente que en la fecha de la diligencia, esto es el 8 de Noviembre de 2007, en el grupo familiar habitante se hallaba incluida como “nieta” Daniela Daiana Lonardo, por entonces de dieciocho años de edad;

Que a fs. 77 se anexa certificado de nacimiento de la nombrada Daniela Daiana Lonardo por el que es dable acreditar el parentesco de nieta/abuela con la Sra. Ana Pérez;

Que a fs. 78 de las actuaciones se agrega Acta labrada por la Asesoría Letrada dando cuenta de la presentación en dicho ámbito de la Sra. Ana Pérez quien con D.N.I. N°4.842.201 manifestó en términos textuales: “Que en el mes de Octubre del año 2012 fue convocada por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de escriturar juntamente con Reimundo Laurentino Sepúlveda –su compañero de vida y padre de sus dos hijos María Salome y José Julián- el inmueble que habitaban como aparente matrimonio desde el año 1979; que en razón de que su compañero Sr. Reimundo Sepúlveda falleció en el mes de Abril del año 2011 ocurrió que cuando fueron convocados a firmar ambos la Escritura por Escribanía General de Gobierno en el mes de Octubre del año 2012 el hecho no se concretó precisamente por fallecimiento de uno de los Donatarios; Que en el inmueble que desde el año 1979 se constituye en asiento de la vivienda familiar de la compareciente aconteció el nacimiento de su nieta Daniela Daiana Lonardo, hija de María Salome Sepúlveda, el día 18 de Setiembre de 1989; que desde entonces Daniela Daiana fue criada por la compareciente –su abuela- como una verdadera hija; que en ese inmueble Daniela nació, creció y desarrollo sin interrupciones su vida hasta el presente en compañía de sus abuelas Ana Pérez y Reimundo Sepúlveda hasta que a partir del fallecimiento de este último quedaron solas en el inmueble abuela y nieta; que Daniela que hoy tiene veintisiete años de edad comenzó a trabajar desde los dieciséis juntamente con su abuela en un negocio familiar habilitado por la Municipalidad en el inmueble en cuestión; que con producto de su trabajo personal Daniela se encargó de introducir mejoras edilicias en el inmueble que por entonces se hallaba deteriorado hasta dejarlo en las actuales condiciones de habitabilidad; que en ese inmueble nacieron los dos hijos de Daniela, Aimé y Jenaro de cinco y un año de edad respectivamente; que desde siempre Daniela, sobre todo a partir del fallecimiento de su abuelo, asistió, acompañó y ayudó frente a sus problemas de salud a la compareciente con quien la une un vinculo casi filial; Que en razón de todas estas cuestiones es que quien aquí se presenta, Sra. Ana Pérez, solicita que la Donación del inmueble que en el año 2012 quedo trunca por fallecimiento de mi esposo resulte finalmente concretada en cabeza exclusiva de mi nieta Daniela Daiana Sepúlveda por ser ella ocupante permanente del inmueble desde el año 1989, por constituir el inmueble nuestra vivienda familiar compartida por ambas y por los dos hijitos de Daniela que aquí nacieron y son mis bisnietos y que al mismo tiempo se constituya a mi favor un Usufructo Vitalicio considerándose a tales fines que al presente llevamos casi cuarenta años de ocupación ininterrumpida del inmueble que fue construido por la aquí presente y por mi fallecido esposo Reimundo y puesto en valor en los

últimos años por Daniela, atento el deterioro que el mismo presentaba por haber sido originariamente construido de modo precario; Que el inmueble en cuestión se individualiza catastralmente como **Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 30, Partida Inmobiliaria 39.230 del Partido de Berisso**”;

Que a resultas de la presentación de tal modo efectuada por la Sra. Ana Pérez y evaluando su expreso pedido de que la Administración Municipal autorice la Donación del inmueble a favor exclusivo de su nieta Daniela Daiana Lonardo por haber ésta nacido y haber sido criada por la presentante en esa vivienda familiar como asimismo por haber concretado con su aporte económico la restauración del inmueble sumamente deteriorado y sobre todo por ser ella, Daniela, quien desde el fallecimiento de su abuelo Reimundo Sepúlveda se encarga de asistirla, acompañarla y ayudarla en el cuidado de su salud, es que a fs. 80 la Asesoría Letrada produce Dictamen manifestando que lo peticionado por la Sra. Ana Pérez en orden a que el Municipio, por las razones precitadas, instituya como Donataria exclusiva a su nieta Daniela Daiana Lonardo en modo alguno resulta incongruente toda vez que con ello se respeta la otrora manifiesta voluntad del Municipio de beneficiar con una medida donativa a la familia Perez-Sepulveda en razón de su carácter de poseedores de larga data, medida que quedo trunca por el fallecimiento del Sr. Sepúlveda, a la vez que, criteriosamente y en función de las edades de las ocupante, se otorgue el dominio a favor de la nieta bajo condición resolutoria de que esta, una vez en posesión de la escritura respectiva, gestione en forma particular Escritura Pública de Usufructo Vitalicio a favor de su abuela, incluyéndose tal condición resolutoria en el cuerpo de la Ordenanza de Donación;

Que remitido a Intendencia el Dictamen de Asesoría Letrada –fs. 80- sugiriendo la donación del inmueble a favor de la nieta Daniela Daiana Lonardo y la constitución de un Usufructo Vitalicio a favor de su abuela Sra. Ana Pérez el Sr. Intendente Municipal avalo la medida disponiendo la confección del pertinente acto administrativo;

Que a fs. 84 se presenta en el Expediente la Sra. Daniela Daiana Lonardo a quien se la impone de la condición resolutoria de la Donación a su favor de gestionar a su exclusivo cargo, con posterioridad a la obtención de la escritura respectiva, un Usufructo Vitalicio a favor de su abuela Sra. Ana Pérez, firmando de conformidad al pie para constancia;

Que por imperio del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva competencia del Departamento Deliberativo Municipal;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorizase, conforme Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, la Donación a favor de la Sra. Daniela Daiana Lonardo con D.N.I 34.954.422 y domicilio real en calle 8 N° 50 entre 125 y 126 de Berisso, del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 30, Partida N° 39.230 el que con las

medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006 se constituye en asiento de la vivienda familiar habitada conjuntamente con su abuela Sra. Ana Pérez con D.N.I. 4.842.201.

ARTÍCULO 2º: La Donación dispuesta por el Artículo 1 de la presente Ordenanza se formaliza BAJO CONDICION RESOLUTORIA de mantener la DONATARIA la afectación y destino exclusivo de vivienda familiar y de realizar a su exclusivo cargo dentro del PLAZO de UN (1) AÑO de obtener la Escritura de Donación, Escritura Pública de Usufructo Vitalicio a favor de su abuela Sr. Ana Pérez.

ARTÍCULO 3º: Declárese inoficioso el Contrato de Donación suscripto en fecha 31 de Marzo del año 2003 y anexado a fs. 4 del Expte. Municipal N° 4012-5279/07 entre la Municipalidad de Berisso como Donante y los Sres. Ana Pérez con D.N.I. 4.842.201 y el Sr. Reimundo Laurentino Sepúlveda fallecido el día 11 de Abril del año 2011.

ARTÍCULO 4º: Declárese intransferibles para la Donataria las acciones y derechos derivados del Contrato de Donación que oportunamente se celebre, trátase de transferencia onerosa o gratuita, por el termino de DIEZ (10) años contados desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Donación y ello salvo expresa autorización de la Donante. En caso de autorizarse la venta del inmueble por la Donante Municipalidad de Berisso ésta tendrá derecho a percibir por la transmisión de la suma de pesos equivalente a la valuación fiscal del valor tierra del año correspondiente a la fecha de la petición. La presente clausula deberá incorporarse a la Escritura de Donación.

ARTÍCULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referéndum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTICULO 6º: Derogase la Ordenanza N°3068 promulgada por Decreto N° 1148 de fecha 14 de Octubre de 2008.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 12 de Abril del 2018.

Fdo.

Dr. Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Raúl Darío Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 280

Berisso, 13 de abril de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente 4012-5279-2007 del Departamento Ejecutivo, iniciada con fecha 26/09/2007, referente al contrato de donación entre el Municipio de Berisso en calidad de donante y los Sres. Ana Pérez con

D.N.I. 4.842.201 y Reimundo Sepúlveda con D.N.I. 7.011.285, ambos en calidad de Donatario, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela Ocupacional 30 ,Partida N° 39.230 sito en calle 8 entre 125 y 126 de esta ciudad y Partido de Berisso, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3568.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3569

VISTO:

El Expte. N° 4012-4744/92 promovido por la Sra. Patricia Haydee Kavana con D.N.I N° 14.576.511, de estado civil divorciada, y con domicilio real en calle Manzana 10 (frente a Manz. 9) N° 288 del Barrio Obrero de Berisso, quien en su carácter de ocupante solicita la compra del bien inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 56a, Parcela 5 Partida N° 36.396 del Barrio Obrero de en el tiene construida la vivienda familiar compartida con su hija Natalia Soledad Mansilla y un nieto de doce años de edad, Santiago de la Cruz Garcia, y

CONSIDERANDO:

Que al tiempo de promoverse las presentes actuaciones solicitándose la compra del inmueble citado la Sra. Kavana disponía con destino de vivienda familiar de la tenencia del mismo acordada por Decreto N° 2631 de fecha 12 de Setiembre de 1983 conforme se acredita a fs. 35/37;

Que después de extenso periodo de inactividad procedimental por falta de impulso de la iniciadora de las actuaciones las mismas vuelven al circuito administrativo atento la nueva presentación de la Sra. Kavana manifestando a fs. 28 la vigencia de su interés en la adquisición del dominio;

Que a raíz de ello a fs. 29 toma intervención la Asesoría Letrada Municipal convocando a la Dirección de Planeamiento Municipal a efectos de ajustar con base fundada, la Tasación otrora practicada a fs. 18 de las actuaciones por el

Banco Provincia Bs. As. Acotándola al valor terreno atento a haber sido las mejoras introducidas por la futura adquirente y fijando para la operatoria de venta la misma modalidad de pago que oportunamente a fs. 19 dispuso la Secretaría de Economía;

Que con carácter previo a la intervención que le fuera solicitada por la Asesoría Letrada a la Dirección de planeamiento vuelve a tomar intervención el organismo asesor y en esta oportunidad poniendo de manifiesto que *“hallándose acabadamente acreditada la ocupación pacífica e ininterrumpida durante extenso periodo siempre con destino de vivienda familiar por parte de la Sra. Kavana, cabeza de un grupo cohabitante caracterizado por un perfil socioeconómico de gente trabajadora de modestos recursos y considerando de manera prioritaria, como dato de absoluta relevancia, el extenso vinculo temporal entre la familia Kavana y el inmueble, este organismo asesor entiende que el caso aconseja criteriosamente una enajenación directo –conforme artículo 25 del Decreto Ley 9533/80- disponiéndose un precio de venta fijado en base a una tasación especial –fijada por la propia Municipalidad a través de dependencia técnica competente conforme lo autoriza el artículo 26 1er. párrafo de la ley de cita- el que podrá amortizarse en un amplio plan de pago en cuotas que garantice la factibilidad de la operatoria por parte de quienes durante tantos años habitan el inmueble por ellos construido”* *“la especie impone criteriosamente factibilizar una venta amortizante en cuotas de baja cuantía y ello así toda vez que los futuros adquirentes tienen una tenencia con más de treinta años de continuidad, que el inmueble fue por ellos mismo construidos, que constituye la vivienda familiar de un grupo de reducidos ingresos mensuales dados por el carácter de Docente de la Sra. Kavana y de la percepción de un subsidio de la Seguridad Social que percibe su hija Natalia Mansilla, configurando ello el ingreso familiar llamado a satisfacer las necesidades del grupo en el que cohabita el niño Santiago, nieto de la presentante”...* *“Ilustrándose con lo antes dicho tome intervención el Sr. Director de Planeamiento Arq. Osvaldo Bussetto sirviéndose fijar precio de venta y en forma conjunta con el Sr. Secretario de Economía evaluar amplio plan de pago en cuotas...”*;

Que a fs. 56 y con el aval del Sr. Secretario de Economía plasmado a fs. 57 interviene la Asesoría Letrada Municipal actualizando el monto del precio de venta fijado por el Sr. Contador Municipal a fs. 19 aplicándose en la especie el Coeficiente Oficial de Estabilización de Referencia –CER- lo que permite arribar a la suma definitiva de Pesos Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Uno con Sesenta y Un Centavo (\$72.161,61) en concepto de precio de venta, monto que amortizable en ciento veinte cuotas –tal como se había dispuesto a fs. 19 por la Secretaría de Economía- arroja una cuota mensual de Pesos Seiscientos Uno con Treinta y Cinco Centavos (\$601,35) prestando a ello expresa conformidad la Sra. Patricia Haydee Kavana a fs. 57 in-fine;

Que a fs. 17/18 se aduna la tasación que oportunamente efectuara del inmueble el Banco Provincia de Bs. As. Sobre cuya base se efectuó la liquidación definitiva mediante la aplicación del CER a fs. 56; a fs. 19 se fija modalidad de pago del precio de venta reeditada a fs. 56; a fs. 28 la interesada manifiesta voluntad de compra; a fs. 35/37 se aduna Decreto de Permiso de Uso extendido a favor de la futura adquirente respecto al inmueble en cuestión; a fs. 41 Cedula Catastral; a fs. 39/40 facturas de servicios; a fs. 42/49 documentación personal de los integrantes del grupo familiar cohabitante; a fs.

48 Declaración Jurada prestada en fecha 1 de Marzo de 2017 por la Sra. Kavana ante el Juzgado de Paz Letrado de Berisso poniendo de manifiesto la continuidad en la ocupación del inmueble con destino de vivienda familiar; a fs. 50 informe de la División Inmobiliario e Impuestos Varios dando cuenta del pago al día de Convenio tributario por parte de la Sra. Kavana y pago total del Canon de Ocupación durante la vigencia del Decreto que lo acordó;

Que la fijación de un precio social a la venta se condice no solo con la historia de la ocupación y el perfil socioeconómico de la adquirente sino que en ello también prima la consideración de los principios de la función social de la tierra y el acceso a la vivienda digna;

Que conforme lo desarrollado es dable advertir que se encuentra cumplimentada la totalidad de los recaudos y tramitaciones administrativas que previstas en el Decreto Ley 9533/80 sobre "Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial" tornan factible la operación de venta;

Que es atribución exclusiva y excluyente del Departamento Deliberativo Comunal la autorización de la venta de inmuebles del dominio privado municipal tal como se halla previsto por el artículo 55, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a enajenar a favor de la Sra. Patricia Haydee Kavana con D.N.I. N° 14.576.511, de estado civil divorciada, y con domicilio real en calle Manzana 10 (frente a Manz. 9) N° 288 del Barrio Obrero de Berisso el bien inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 56a, Parcela 5 Partida N° 36.396 sita según Catastro Parcelario Urbano en calle 165 entre Pasaje Sin Nombre y Calle Sin Nombre –Manzana 10 (Frente a Manzana 9) N° 288- del Barrio Obrero de Berisso, en el que tiene asentada la vivienda familiar.

ARTÍCULO 2º: El precio de venta se fija en el monto de Pesos Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Uno con Sesenta y Un Centavo (\$72.161,61) amortizable en ciento veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Seiscientos Uno con Treinta y Cinco Centavos (\$ 601,35).

ARTÍCULO 3º: El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se concretará con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del 10% del precio de venta, previo dictado de Decreto que declare de interés social la escrituración, debiéndose constituir hipoteca de primer grado a favor del Municipio en garantía del pago del saldo respectivo.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el comprador el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese, Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 12 de Abril de 2018.

Fdo.

Dr. Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Darío Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 281

Berisso, 13 de abril de 2018

15

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-4744-1992 iniciado 28-12-2001 y su agregado N° 4012-1912-2008 de fecha 01/04/2014, referente a autorizar al Departamento Ejecutivo a enajenar a favor de la Sra. Patricia Haydee Kavana con D.N.I. N° 14.576.511, el bien inmueble de dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 56a, Parcela 5 Partida N° 36.396 sita según Catastro Parcelario Urbano en calle 165 entre Pasaje Sin Nombre y Calle Sin Nombre -Manzana 10 (Frente a Manzana 9) N° 288- del Barrio Obrero de Berisso, en el que tiene asentada la vivienda familiar, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3569.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Secretarios Comunales.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Ing. Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Manuel Simonetti
Secretario de Promoción Social
Alberto Amiel
Secretario de Economía

Alberto Augstaitis
Secretario de Salud
Pablo Swaryczewki
Secretario de Producción

ORDENANZA N° 3570

VISTO:

El Expediente N° 4012-3965-2017, que contempla el acuerdo de aranceles entre AADI-CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA A.C.R, por una parte y por la otra parte La Municipalidad de Berisso, con fecha 24 de Octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo tiene como objeto fijar para el futuro el monto de los aranceles a abonarse por la comunicación pública de fonogramas en los eventos realizados y/o producidos por el municipio durante el año 2017 en los espacios públicos, en los términos del art. 3° de la Resolución 390/05 S.M.C

Que dicho Acuerdo en su cláusula 4. Determina el Régimen Arancelario y puntualmente en su cláusula 4.2 (...) **“Eventos Gratuitos con asistencia menor a 1000 personas:** *Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la MUNICIPALIDAD abonara a AADI-CAPIF un arancel mensual de pesos diez mil (\$ 10.000,00-) por hasta 10 (diez) EVENTOS mensuales, con una asistencia inferior a un mil (1.000) personas, y sin cobro de entradas, lo arroja un total anual de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000.-). Dichas sumas serán abonadas en doce (12) cuotas iguales y consecutivas de pesos diez mil (\$10.000,00-) la primera a abonarse el del 1° al 10 del mes de Enero de 2017 y la última en Diciembre de 2017.-***4.3 Eventos gratuitos con asistencia mayor a 1.000 personas:** *Los EVENTOS con cobro de entradas, con asistencia superior a Un mil (1.000) personas, devengaran un arancel a liquidarse de acuerdo con las pautas arancelarias que establece la Res. 390/05 de la SMC, o la que en un futuro la reemplazase.-***4.6** *Los aranceles establecidos en los apartados precedentemente, serán cancelados por la MUNICIPALIDAD dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la factura correspondiente, aplicándose un interés del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) mensual por mora en que pudiera incurrir, desde que la fecha de pago y hasta su efectiva cancelación.- (...)*

Que previo a su aprobación tomó intervención, la Dirección de Comunicaciones Institucionales, Secretaria de Economía, Secretaria de Gobierno y Dirección de Asesora Letrada, manifestando no tener observaciones de tipo legal que formular al presente Convenio.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la suscripción del Convenio de aranceles entre AADI-CAPÍF ACR y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, en fecha 24 de Enero de 2018, por el cual la Municipalidad asumirá la responsabilidad en cuanto al

pago del arancel de AADI-CAPIF de los eventos propios en los cuales se utilizan grabaciones fonográficas, que como ANEXO I forma parte del presente el cual consta a (fs.10/12 del expediente N° 4012-3965/17).

ARTÍCULO 2°: El presente convenio tendrá vigencia durante el año 2017, a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2017, renovados automáticamente por periodos mensuales.

ARTÍCULO 3°: El gasto que surja en un futuro la suscripción del presente convenio, se atenderá con cargo a la partida presupuestaria de gastos respectivos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MILDIECIOCHO.

Berisso, 26 de Abril del 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 316

Berisso, 26 de Abril de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-3965/2017 iniciado 12-06-2017, referente a la suscripción del Convenio de aranceles entre AADI-CAPIF ACR y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, de fecha 24 de Enero de 2018, por el cual la Municipalidad asumirá la responsabilidad en cuanto al pago del arancel de AADI-CAPIF de los eventos propios en los cuales se utilizan grabaciones fonográficas; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3570.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Alberto Amiel
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3572

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 4012-7842/2017, referente a la Ordenanza N°3370 “Liga Amateur Fútbol Infantil Ribera-LAFIR S/ Donación “, y

18

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°3370 del 7 de Noviembre de 2013 cuya copia obra a fojas 2,3 respectivamente, dictada por éste Honorable Concejo Deliberante, se autorizó al Departamento Ejecutivo a la Donación de un automotor marca Peugeot tipo sedan 4 puertas, modelo 406 SV 3.0 V6 Motor N° 10FJ730171021, Chasis N° VF38BXFZEYS002258, Dominio N° CZS486, propiedad de la Municipalidad de Berisso donación destinado a la Liga Amateur Infantil Ribera.

Que, con posterioridad a la promulgación de la ordenanza, nunca se procedió a la aceptación por la donataria del automotor objeto de la donación tal como lo estipula el artículo 1542 del Código Civil Argentino en la que establece para que el acto jurídico de la donación quede perfeccionado requiere la voluntad libremente expresada del donante, y del donatario

Que en merito a lo manifestado a fojas 1, y previo dictamen de la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Berisso corresponde proceder a la revocación de la Donación y derogación de la ordenanza objeto de la presente ordenanza.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LE LEY, SANCIONA
LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Revóquese la donación efectuada a la Liga Amateur Infantil Ribera, en Ordenanza Municipal N°3370/13, por no aceptación conforme el art 1562 del Código Civil del automotor marca Peugeot tipo sedan 4 puertas, modelo 406 SV 3.0 V6 Motor N° 10FJ730171021, Chasis N° VF38BXFZEYS002258, Dominio N°czs486, propiedad de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Deróguese la Ordenanza **3370/13**

ARTÍCULO 3°: _Comuníquese al Departamento de Patrimonio Municipal para que proceda a dar el alta del rodado objeto de la revocación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVE DÍAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 10 de Mayo del 2018.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 350

Berisso, 14 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-7842/2017 con fecha 16-11-2016, referente a la Revocación de la donación efectuada a la Liga Amateur Infantil Ribera, en Ordenanza Municipal N° 3370/13, por no aceptación conforme al art. 1562 del Código Civil del automotor marca Peugeot tipo sedan 4 puertas, modelo 406 SV 3.0 V6 Motor N° 10FJ730171021, Chasis N° VF38BXFZEYS002258 Dominio N° czs486, propiedad de la Municipalidad de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3572.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Ing. Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3573

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4012-7457/13 promovido por la Sra. margarita Retamar con D.N.I. 16.403.306 y domicilio real en calle 10 N° 38 ½ entre 127 y 128 de Villa Argüello, Berisso, solicitando la regularización dominial del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 407, Parcela 16, Partida N° 39.321 con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-16-2006, el que se constituye en asiento de su vivienda familiar, y

CONSIDERANDO:

Que el repaso minucioso de las actuaciones administrativas contenidas en el Expte. N° 74567 promovido en el año 2013 por la Sra. Margarita Retamar (al que se agrega como antecedente el Expte. N° 6265/07 otrora promovido por la Sra. Eleuteria Sosa) permite advertir la existencia de un caso de ocupación pacífica de larga data con destino exclusivo de vivienda familiar de la presentante y del núcleo cohabitante integrado por compañero Carlos Fernández de cincuenta y dos años de edad, cooperativista y tres hijos estudiantes ajenos al mercado laboral respecto de un inmueble del dominio privado municipal sobre el que se ejercía una ocupación conjunta de dos grupos familiares diferentes y que otrora había sido objeto de Contrato de Donación extendido en el año 2003 a favor de uno de esos dos grupos ocupacionales integrado por los convivientes Eleuteria Sosa y Pedro Vera cuyo deceso frenó el acto escriturario respectivo;

Que en forma paralela el análisis de las fojas contenidas en el Expte. Admn. N° 4012-6265/07 iniciado por la Sra. Eleuteria Sosa y agregado al de actual trámite promovido por la Sra. Margarita Retamar, nos permite advertir que el inmueble en cuestión fue primigeniamente objeto del contrato de Donación celebrado por el Municipio en el mes de Marzo del año 2003 con la pareja de convivientes Da. Eleuteria Sosa y Don Pedro vera –ejemplar agregado a fs. 4 del citado 4012-6265/07-;

Que en razón del posterior deceso de los Donatarios acaecido el 1 de Junio del año 2009 el de la Sra. Sosa y el 21 de Octubre del año 2012 el del Sr. Vera (certificados agregados a fs. 25 del Expte. 4012-6265/07 y a fs. 50 del Expte. 4012-7457/13) aconteció que el acto donativo que les efectuó el Municipio terminó resultando inoficioso toda vez que el mismo no había logrado la escrituración respectiva;

Que completando el cuadro de situación descripto precedentemente viene al caso destacar que a raíz del fallecimiento de los Donatarios el hijo de la Sra. Eleuteria Sosa, Sr. Pedro Coronel, vendió a Margarita Retamar –ver documento a fs. 37 Expte 4012-7457/13. La construcción emplazada en el lote que había servido de vivienda familiar para su madre y su padrastro, a partir de todo lo cual quedan como ocupantes exclusivos de la totalidad de la parcela el grupo familiar de quien hoy solicita su regularización dominial;

Que remontando el análisis de la cuestión a tiempos anteriores al fallecimiento de los primigenios ocupantes es dable advertir la existencia de una ocupación simultánea ejercida en el inmueble por Retamar Margarita y su grupo familiar y ello a consecuencia de que la Sra. Eleuteria Sosa, en el año 1991, le vendió por documento privado –fs. 22 Expte. 4012-7457/13- una fracción de la misma parcela de 10 metros de frente por 10 metros de fondo para que allí instalaran una vivienda familiar;

Que de tal modo se inicia –año 1991- en el mismo predio del dominio privado municipal una ocupación compartida por ambos grupos familiares;

Que como prueba de la coexistencia física de las dos familias en el mismo predio se agrega a fs. 20 del Expte. N° 4012-6265/07 y a fs. 18 del Expte. 4012-7457/13 Planillas de Censo Ocupacional Regularización Urbano Dominial efectuadas en el mes de Diciembre del año 2005 por la Dirección Provincial de Catastro Territorial dando cuenta, cada una de ellas, de la ocupación de dos terrenos contiguos, uno de ellos individualizado en ese acto como Parcela 16 ocupado desde el año 1985 por Eleuteria Sosa y el otro individualizado como

Parcela 19 ocupado por Retamar Margarita **consignando la Planilla en el recuadro “Ocupación del Lote” que la nombrada ingresó al mismo en el año 1991 por compra que le efectuó a la Sra. Eleuteria Sosa, vecina contigua.** Que en verdad esta documental, en el contexto total de los obrados, no refiere a dos lotes independientes sino a uno solo fácticamente dividido a los fines de albergar a dos grupos familiares de diferente tronco;

Que al presente y desde el año 2012 en que fallece el Sr. Pedro Vera el predio en cuestión resulta estar ocupado de modo exclusivo y con destino de vivienda familiar por la peticionante Margarita Retamar, por su conviviente Carlos Fernández y por sus hijos Matías, Gastón y Gisela Fernández cuyas edades oscilan entre los 25 y 22 años y que a la fecha resultan ajenos al mercado laboral formal;

Que el inmueble de autos cuya regularización dominial solicita la Sra. Margarita Retamar resulta incluido en el artículo 1 de la Resolución N° 153 de fecha 22 de Julio del año 2002 por la cual el Sr. Ministro de Economía de la Pcia. de Buenos Aires en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 2845/94 le dona a la Municipalidad de Berisso –en el marco normativo de la Ley N° 11.418- el inmueble de marras designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 407, Parcelas 1a y 1b origen de la actual Parcela 16 y lo hace con el cargo de enajenarlo a sus ocupantes que lo habitan con destino de vivienda familiar;

Que respecto del pedido de regularización dominial ingresado por la Sra. Margarita Retamar interviene a fs. 54/55 la Asesoría Letrada Municipal dictaminando que *“...en tal contexto, apreciando esta Asesoría que el inmueble en cuestión viene sirviendo a intereses particulares desde hace aproximadamente veinticinco años constituyéndose en vivienda de un grupo familiar numeroso que ha nacido y se ha forjado bajo ese techo y que conforme lo clarifica de modo palmario el Informe Socio económico agregado a fs. 53 Expte. 4012-7457/13 presenta un perfil socio económico deprimido conformando sus ingresos con lo proveniente de trabajo precario –el Sr. Fernández Carlos es cooperativista en tanto su conviviente es trabajadora del Servicio Doméstico- no obstante lo cual y seguramente con denodado esfuerzo ha sabido ponerse por encima de las dificultades priorizando la estructura y el vínculo familiar, a partir de tal estado de cosas esta Asesoría letrada entiende estar frente a un caso social en el que la figura de la Donación surge como la más criteriosa para vivificar el principio de la función social de la tierra y el acceso a la vivienda digna.... Que, no obstaculiza a ello el Contrato de Donación que en el año 2003 se suscribió por el Municipio a favor de los ocupantes primigenios toda vez que dicho contrato no llegó a consumarse en Escritura Pública atento el fallecimiento de los donatarios, extremo fáctico al que debe adicionarse la simultánea, ininterrumpida y finalmente exclusiva ocupación del inmueble por parte de la familia Retamar-Fernández..... Que la figura de la Donación de inmuebles se encuentra prevista en el Título II – respecto de inmuebles provinciales- del Decreto ley 9533/80 sobre Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial con lo que, a partir de la Teoría del Paralelismo de las Formas, se factibiliza su aplicación respecto de los bienes del dominio privado municipal máxime advirtiendo que el artículo 56 de la L.O.M. hace referencia a la transferencia a título gratuito de bienes de la Municipalidad requiriendo para ello el voto de los dos tercios del total de sus miembros...Que como colofón de lo expuesto y entendiendo que con ello se*

vivifica fundadamente, por las particulares circunstancias económico-sociales de la familia Retamar-Fernández, el derecho del acceso a la tierra y a la vivienda digna es que desde esta Asesoría Letrada se sugiere resolver a través de la figura de la Donación el pedido de regularización dominial planteado por la Sra. Margarita Retamar...”

Que remitido tal Dictamen Legal al Sr. Intendente Municipal el mismo se pronuncia –fs. 38 del Expte. N° 7457/13- a favor de la figura de la Donación como la más adecuada para concretar la regularización dominial solicitada por la Sra. Margarita Retamar;

Que por imperio del Artículo 56 de la ley Orgánica Municipal la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva competencia del Departamento Deliberativo Municipal;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. Autorízase, conforme Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, la donación a favor de la Sra. Margarita Retamar con D.N.I. 16.403.306 y domicilio real en calle 10 N° 38 ½ entre 127 y 128 de Villa Argüello, Berisso, del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, sección J, manzana 407, Parcela 16, Partida N° 39.321 el que con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-16-2006 se constituye en asiento de su vivienda familiar.

ARTÍCULO 2°. La donación dispuesta por el artículo 1 de la presente Ordenanza lo es con el CARGO de que la Donataria mantenga la afectación y destino exclusivo de vivienda familiar.

ARTÍCULO 3°. Declárese inoficioso el Contrato de Donación suscripto en fecha 31 de Marzo del año 2003 entre la municipalidad de Berisso como Donante y los Sres. Eleuteria Sosa y Pedro Vera primigenios Donatarios del inmueble en cuestión, atento haberse producido el fallecimiento de ambos –conforme se acredita en Exptes. 4012-7457/13 fs. 50 y 4012-6265/07 fs. 25- con antelación a la convalidación del acto donativo.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Donatario el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referéndum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 10 de Mayo de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 351

Berisso, 14 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-7457/2013 con fecha de inicio 09-12-2013, referente a la solicitud de la regularización dominial del inmueble, designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 407, Parcela 16, Partida N° 39.321 con medidas, linderas y superficie según Plano 114-16-2006 el que se constituye en asiento de su vivienda familiar de la Sra. Margarita Retamar con D.N.I. 16.403.306 domiciliada en calle 10 N° 38 ½ entre 127 y 128 de Villa Argüello, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3573.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.
Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3574

VISTO:

El Expediente N°4090-93/2016-0 iniciado por la DIPREGEP N° 6982 Escuela Secundaria, Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, a través de su representante Legal, solicitando la condonación de la deuda tributaria que se le imputa por el período 2004 al 2008. Partida N° 2643 de la ciudad y Partido de Berisso en concepto de Tasa de Servicios Generales Urbanos registra la misma, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario manifestar los fundamentos de hecho y derecho que a continuación se expondrán a fin de justificar la condonación de la deuda por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a favor de las entidades educativas, religiosas y de bien común con registración municipal vigente.

Que es preciso citar como antecedente legal a la Ley 14.048 que estableció la facultad de "...condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales cuando razones sociales así lo justifiquen y

siempre que se contare para ello con la aprobación por Ordenanza de los respectivos Honorables Concejos Deliberantes” (art. 1°).

Que dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a considerado que la condonación es una facultad que posee el órgano que tiene competencia para la creación del tributo, es decir, el Honorable Concejo Deliberante, sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo de promulgar o vetar la iniciativa (exptes. 2113:3320/94, 112/97, 894/01, entre otros, cit. Tenaglia, Iván D., *Ley Orgánica de las Municipalidades*, Tomo I, Platense, La Plata, 2016, 2° Ed., pp. 574-575).

Que así mismo el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina aporta sus disposiciones normativas ya que muchas de las relaciones o negocios jurídicos si bien son de derecho público tienen asidero en aquel (arts. 724 y ss.). Por caso, estamos en presencia de un crédito, por el que el Estado Municipal es acreedor y de un debito legal encabeza de una masa universal de contribuyentes de tributos municipales.

Que la Constitución de la Nación Argentina, a través de sus artículos 5° y 123, en la que se refiere concretamente a los municipios y a su relación con las provincias, y en sus artículos 4, 16, 17, 19 2° párrafo, y 28(entre otros) dedica contemplaciones respectivamente, a los principios tributarios y órganos competentes a la igualdad, al derecho de propiedad, a la legalidad y a la razonabilidad. Por su lado, el texto magno Provincial a través de sus disposiciones normativas 190, 191 y 192 regulan la materia municipal en cuanto a su administración y materia presupuestaria e impositiva y los artículos 1°, 11, 31, 103, inc. 1° respecto de la materia tributaria y sus principios e incidencia en el derecho de propiedad.

Que el desistimiento del derecho y/o de la acción en este caso –a pesar de las palabras empleadas- no tiene efecto como la remisión, a la deuda en sí, sino al proceso en el cual se articuló una pretensión fundada en ese derecho (CNCom, sala D, 18/03/97, “Piekar, Jaime y otro c/ Peña, Jaime J. y Otros, LL, 1997-E-477) (Cfr. López Mesa, Marcelo J., *Derecho de las Obligaciones*, Análisis exegético del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Tomo II, Editorial B de F, Montevideo- Buenos Aires, 2015, pp.928 y ss.)

Que en el análisis particular del caso que da inicio al presente proyecto de Ordenanza debemos decir que si luego de iniciado un proceso judicial el accionante, (en este caso particular el Departamento Ejecutivo) hace remisión de la deuda -*strictu sensu*- de su accionado, tal acto extintivo de la obligación tendrá efectos en el proceso, cuando ese acto sea denunciado por el demandado a través de sus defensas o como hecho nuevo, o fuese introducido en el proceso en los términos del CPCC, artículo 163, 3°, párr. 2°.

Que la condonación de la deuda será un acto extraprocesal con efectos en el proceso, en tanto que el desistimiento del derecho será un acto necesariamente procesal (CNCom, Sala D, 26/4/96, “Jalany c/ Bco de Iguazú, AP Online, *Idem, ibídem*, ob y aut. cits., p. 930).

Que el perdón fiscal de aquellos contribuyentes con deudas tributarias en ejecución judicial, siempre y cuando “el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente, en el curso del cual deberá asumir el compromiso de regularizar las costas y honorarios judiciales que eventualmente se hubieran devengado, en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo”. Dicha contemplación es útil para eximir

de responsabilidad a los funcionarios y representantes populares actuantes en cuanto a los gastos causídicos generados por el fisco municipal, por ende no existiría perjuicio al erario municipal desde dicha mira.

Que el H.T.C. órgano externo de control municipal, entiende restrictivamente la facultad de condonación de deudas tributarias, acotado a *“ciertas situaciones particulares, ante pedidos expresos de contribuyentes debidamente fundados en razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos, lo que se deberá aprobar por ordenanza”* (Arg. Art. 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

Que se trata de una materia que hace a la autogestión municipal y, siempre y cuando, que de dicha decisión gubernamental fundamental no se siga una pérdida importante o fatal que lleve al quebranto del fisco municipal, y, en función de las potestades amplias de que gozan las municipalidades (arts. 5° y 123 de la CN, arts. 190, 191 inciso 5° de la CPBA, y arts. 27, 225 y 56, 226, 227 y 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades), no habría obstáculos para su procedencia. Ello hace a la autonomía económico tributaria financiera municipal, lo que constituye una verdadera garantía constitucional institucional.

Que siendo el poder tributario municipal originario, como lo expone García Belsunce *“Los poderes impositivos pueden clasificarse en amplios como los que tienen las provincias, o restringidos como los que corresponden a los gobiernos nacional o municipales, pero todos son originarios o inherentes”* (*Temas de Derecho Tributario*, junio de 1982, Derecho Fiscal, t. XXII, p. I, cit. por Tenaglia, Iván D., Platense, 1° edic., pp. 509 y ss.), va de suyo, que las municipalidades poseen tal facultad por imperio constitucional. Inclusive, desde antaño- época de los Cabildos o bien de la Ley Orgánica municipal N° 35 del Estado de Buenos Aires, en 1854-, las municipalidades han ejercido el cobro de sus propios.

Que tales medidas gubernamentales como la de condonar deuda en este caso particular deben ser ejercidas con limitaciones y en casos excepcionales, por estar en juego, nada más ni nada menos, que el patrimonio municipal, en la que el Estado Municipal renuncia al cobro de las deudas de sus contribuyentes en su calidad de acreedor fiscal (art. 225 de Ley Orgánica de las Municipalidades).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58), prevé la posibilidad de exención impositiva de forma parcial o total entre otras franquicias (artículo 40), aunque en este caso concreto se trataría de una condonación de deudas existentes, es decir que se actuaría a modo de perdón respecto de la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro como contribuyentes por deuda.

Que la Municipalidad posee la potestad de definir la ordenanza de remisión o condonación y de desistimiento de derecho de deudas de capital, multas e intereses, siendo una atribución inherente y concorde con su autonomía económico tributaria financiera (arg. arts. 5°, 123 de la CN, y arts. 190 y 192 inciso 5° de la CPBA, arts. 25, 26, 27 inc. 28, 40, 225 y 56, 226, 227, 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58).

Que asimismo merece especial mención la vigencia de otras normas provinciales que como la Ley 11.622 y la Ley 10.830 prevén la figura de la condonación tributaria fundada en razones de solidaridad social invitando a los municipios a acogerse a tal régimen.

Que la facultad de perdón fiscal o remisión y de desistimiento del derecho, es una competencia material de ejercicio municipal autónomo, reconocida histórica, constitucional y legalmente, debiéndose realizar razonablemente y en cumplimiento de las normas que la reglan.

Que como sostuviera esta Corte al tratar una cuestión que guarda relación con la que nos ocupa "...no existiendo dudas acerca de las facultades de la autoridad legislativa local para crear obligaciones tributarias, tampoco lo debe haber respecto de la potestad para determinar su extinción. En efecto, ambos extremos evidencian un igual grado de significación conceptual –creación y extinción- los cuales surgen de la misma atribución constitucional y por elementales razones de lógica quien tiene la facultad de crear la obligación tributaria, también está habilitado para regular la forma de su extinción" (Ac. 58937, "Municipalidad de Vicente López contra Maitini y Sinai S.A. s/ Apremio", sent. del 31-III-1998; I. 2109, "Marina", sent. del 3-VIII-2000).

Que el Honorable Concejo Deliberante como órgano legislativo –con la mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, como dispone el art. 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-, el único con poder para autorizar la condonación de deudas porque los principios y preceptos constitucionales prohíben, a otro Poder que no sea el legislativo, el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas. Ello, sin perjuicio que sea el Intendente municipal el promotor de la iniciativa por cuanto se trata de una modificación en el cálculo de recursos presupuestarios y el que está habilitado para proceder a ello (arg. arts. 34, 35, 36, 109, y 110).

Que a resultas de lo antedicho y desarrollado esta Asesoría Letrada entiende que el auspicio de la medida solicitada en modo alguno resulta lesiva de los intereses comunales, sino que muy por el contrario, obrara como factor de estímulo en la dinámica regional y, por lo demás, los antecedentes normativos reseñados le confieren legitimidad.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condónese la deuda tributaria que en concepto de Tasas de Servicios Generales Urbanos y de los fondos de Seguridad Pública y Defensa Civil desde el periodo 2004 al 2008 que registra el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección B, Manzana 75, Parcela 2, Partida Inmobiliaria N° 2643 (114) del Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Facúltese al Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Berisso para que desista del juicio de Apremio por la deuda condonada; procediendo, si correspondieren, al levantamiento de todos gravámenes que pesen sobre el inmueble detallado en Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DIAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 10 de Mayo de 2018.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 352

Berisso, 14 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4090-93/2016 con fecha 28-04-2016, referente a la condonación de la deuda tributaria en concepto de Tasas de Servicios Generales Urbanos y de los fondos de Seguridad Pública y Defensa Civil desde el período 2004 al 2008 que registra el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección B, Manzana 75, Parcela 2, Partida Inmobiliaria N° 2643 (114) del Partido de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3574.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Alberto Amiel
Secretario de Economía
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3575

VISTO:

El contrato de Donación de Propiedad Inmueble suscripto con fecha 13 de marzo del año 2017 entre la Municipalidad de Berisso y la Sra. Sara Sabina Landriel con D.N.I. N° 10.601.440 –copia agregada a fs. 60 del Expte. 4012-5537/07- respecto del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII – Sección J- Manzana 407- Parcela Ocupacional 1c, Partida N° 17.355 sito en calle 9 esquina 128 de Villa Arguello de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que el bien inmueble referenciado fue, primigeniamente, objeto de donación por parte de la Pcia. de Bs. As. a la Municipalidad de Berisso a través de la

Resolución N° 153/02 del Ministerio de Economía Provincial con el cargo de posterior enajenación municipal a sus ocupantes;

Que dicha donación con cargo efectuada por el Fisco Provincial al Estado Municipal fue objeto de aceptación por la Municipalidad de Berisso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Sr. Intendente Municipal N°75 de fecha 3 de marzo del año 2003 que fuera convalidado por Ordenanza N°2562/03;

Que de tal modo el Estado Municipal resultó legitimado para cumplir con el cargo de donar a los ocupantes del inmueble;

Que la donación impuesta se materializó vía Ordenanza N°3484 promulgada por el Decreto N°806 de fecha 22 de setiembre de 2016 documentándose mediante el Contrato de Donación suscripto entre el Municipio y la ocupante con fecha 13 de Marzo del año 2017 obrando copia del mismo a fs. 60 del Expte. N° 4012-5533/07;

Que por imperio del artículo 55, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal la donación efectuada por el Estado Municipal debe ser aprobada por el Departamento Deliberativo Municipal.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, DICTA LA
SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Contrato de Donación suscripto con fecha 13 de Marzo del año 2017 –copia agregada a fs. 60 del Expte. 4012-5533/07- entre la Municipalidad de Berisso, en calidad de Donante y la Sra. Sara Sabina Landriel, argentina, con D.N.I N° 10.601.440, de estado civil divorciada, en calidad de Donataria, respecto de inmueble de dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 401, Parcela 1c, Partida N°17.355, en el que la beneficiaria tiene constituido el asiento de su vivienda familiar y que se halla situado en calle 9 esquina 128 de Villa Arguello, Berisso.

ARTÍCULO 2°: Declárese de Interés Social el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor de la donataria a que se refiere el artículo 1°, solicitándose la intervención de la Escribanía General de Gobierno en los términos del artículo 2° y 4° inciso “d” de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DIAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 10 de Mayo de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Darío Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 353

Berisso, 14 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-5533/2007 con fecha de inicio 28-09-2007, referente a la Donación de Propiedad Inmuebles entre la Municipalidad de Berisso y la Sra. Sara Sabina Landriel con D.N.I. N° 10.601.440 identificado catastralmente como Circunscripción VII- Sección J- Manzana 407, Parcela Ocupacional 1c, Partida N° 17.355 sito en calle 9 esquina 128 de Villa Argüello de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3575.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.
Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3576

VISTO:

El Expediente N°4012-3879-2017 generado por la presentación del Tiro Federal Argentino La Plata Polígono Berisso, quien posee el uso de las parcelas cuya titular registral es la Universidad Nacional de La Plata, Partida N° 35984, ubicado en la calle Av. Del Petróleo S/N de la ciudad y Partido de Berisso solicita la condonación de la deuda tributaria que en concepto de Tasa de servicios Generales Urbanos registra la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Tiro Federal Argentino La Plata, Polígono Berisso funda su requerimiento en la dificultad presupuestaria de hacer frente a dicha erogación por ser una Entidad civil sin fines de lucro, con más de 120 años de antigüedad, que lucha constantemente con los avatares de las diferentes crisis económicas que afectan nuestro país, debiendo hacer frente en la actualidad a innumerables aumentos en los costos fijos, lo que implica un esfuerzo a todos sus asociados.

Es importante manifestar que la Institución tiene por objetivo brindar apoyo y prestar colaboración a la comunidad que integra y a la Región en general, es por ello que facilita el uso de las instalaciones y las da en préstamo, sin cargo ni costo alguno a diversos organismos del Estado Nacional (Prefectura naval

Argentina, Policía Federal Argentina), Provincial (Servicio Penitenciario, policía y otras dependencia dependientes de distintos Ministerios) y en especial a las Municipalidades de Berisso, La Plata y Ensenada a quienes se les confiere el uso de todas las instalaciones para la enseñanza, el desarrollo de los entrenamientos y prácticas de sus Policías Locales.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condonase la deuda tributaria que en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbanos registra el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Parcela 3993 F, Partida 35984 (114) del Partido de Berisso cuyo actual titular registral es la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 9 de Mayo de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Darío Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 354

Berisso, 14 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-3879/2017 con fecha 08-06-2017, referente a la condonación de deuda tributaria que en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbanos registra el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Parcela 3993 F, Partida 35984 (114) del Partido de Berisso cuyo actual titular registral es la Universidad Nacional de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3576.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Alberto Amiel

Secretario de Economía

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3580

VISTO:

La necesidad de reglamentar dentro del ámbito del partido de Berisso, todo lo concerniente a la fiscalización y contralor sobre los servicios de autotransporte de pasajeros irregular, entendiéndose por tal el practicado por aquellos que no cuentan con el debido permiso o bien que se lleve a cabo excediendo o controvirtiendo las normas imperativas aplicable al caso.

Que en los últimos tiempos se ha notado un incremento paulatino y constante de la situación descrita supra, lo cual implica una violación inaceptable a las normas que regulan la cuestión y una verdadera afrenta a quienes no sin esfuerzo y en cumplimiento de los postulados legales pertinentes se encuentran debidamente habilitados para el desempeño de la actividad, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable para la circulación vehicular en la vía pública en el caso de transporte automotor de pasajeros contar la habilitación correspondiente al tipo y/o especificidad del servicio que se esté realizando, considerando su infracción como un atentado contra la seguridad de las personas (Ley de tránsito de la Provincia de Buenos Aires N° 24.449 Art. 53 Inc. K)

Que en todo estado organizado la libertad y la propiedad individual están limitadas en beneficio del bien común fundamento que se haya plasmado en nuestro ordenamiento en el artículo 14 de la Carta Magna el cual al enumerar los derechos de que gozan todos los habitantes de la nación agrega “conforme las leyes que reglamenten su ejercicio”, limitación que se concreta a través del llamado poder de policía, en resumen una facultad de reglamentar y por consiguiente de limitar el ejercicio de los derechos individuales en beneficio de la comunidad (SCBA I 1583 S8/7/97 (SD) Municipalidad de Bahía Blanca c/ Pcia. de Bs. As. S/ Inconstitucionalidad Ley 11.108 Dec. 4604 y 5309).

Que la función de policía del Estado se ejerce con la finalidad de satisfacer directa o indirectamente necesidades colectivas lo cual exige de actos concretos que implican el ejercicio del poder de policía, el cual abarca la actividad de la administración destinada a la consecución de fines propios y en distintos ámbitos entre los que, a no dudarlo, el servicio de pasajeros tiene obvia cabida.

Que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar el transporte en general y en especial, los servicios públicos de transporte de pasajeros, en cuanto no sean de competencia nacional o provincial (Ley Orgánica de la

Municipalidad art. 27 inc. 22) con la finalidad de atender a las necesidades colectivas de carácter local (id Art. 52).

Que el Honorable Concejo Deliberante ha legislado antes de ahora en lo atinente al servicio público de pasajeros a través de sucesivas Ordenanzas, previendo la identificada bajo el número 23.228/99, los pormenores referentes a la habilitación del transporte de personas.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTROGA LA LEY
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

32

ARTÍCULO 1°: En todos los casos en que se constate la realización de servicios de transporte automotor de pasajeros que no cuenten con la habilitación correspondiente, se procederá a secuestrar el vehículo por un plazo no menor a cinco (5) días, sin perjuicio de la sanción de multa que corresponda.

ARTÍCULO 2°: Constatadas las infracciones a la que alude el artículo precedente, se elevarán las actuaciones originales al Juzgado Municipal de Faltas a las 8hs del día siguiente hábil.

ARTÍCULO 3°: Las infracciones al presente régimen serán penadas con amonestaciones, multas e inhabilitación para conducir.

ARTÍCULO 4°: Para tener por acreditada la falta, bastará el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundado en las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 5°: La falta quedará configurada con prescindencia del dolo o la culpa de infractor.

ARTÍCULO 6°: Las sanciones serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza, y la gravedad de la falta se tendrá en cuenta, asimismo las condiciones personales y los antecedentes del infractor. Para el caso de sanción de multa la misma se graduará entre los quinientos (500) y los mil trescientos (1300) unidades fijas (UF)

ARTÍCULO 7°: La persona imputada por la contravención que prevé la norma, podrá acogerse al beneficio del pago voluntario, el cual será igual al 40% del valor de la multa que pudiere corresponder, la cual deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles los cuales se computarán a partir del día en que se hubiere labrado el acta de comprobación.

ARTÍCULO 8°: Se considerarán reincidentes para los efectos de la presente Ordenanza las personas que habiendo sido condenados por una falta cometieran una nueva contravención dentro del término de dos (2) años a partir de la sentencia definitiva, la reincidencia se sanciona:

Para la primera, la multa se incrementará al 50% de la original y la retención del vehículo por un plazo no menor a siete (7) días.

Para la segunda la multa se incrementará al doble de la original y la retención del vehículo por un plazo no menor a ocho (8) días.

Para la tercera, la inhabilitación de hasta nueve (9) meses, en cuyo caso se retendrá la licencia para conducir. Esta podrá asimismo aplicarse como una accesoria.

ARTÍCULO 9°: Las resoluciones consentidas o ejecutoriadas que impongan penas de multas constituirán suficiente título para la ejecución previsto en la Ley de Apremio (Ley N° 9122/78).

ARTÍCULO 10°: Derogarse todas las normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 25 de abril de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Darío Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 363

Berisso, 17 de Mayo de 2018

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25-04-2018 en el Expediente N° 4090-112-2018, iniciado por el Honorable Concejo deliberante de Berisso, referente a la necesidad de reglamentar dentro del ámbito del partido de Berisso, todo lo concerniente a la fiscalización y contralor sobre los servicios de autotransporte de pasajeros irregular, entendiéndose por tal el practicado por aquellos que no cuentan con el debido permiso o bien que se lleve a cabo excediendo o controvirtiendo las normas imperativas aplicables al caso, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3580 a la Ordenanza sancionada con fecha 25-04-2018 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 17-05-2018 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Alberto Amiel
Secretario de Economía



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

175

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 31 de Mayo de 2018**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES